



CONCEJO MUNICIPAL

*Derogado : Acuerdo 004/69
Acuerdo 051/72*

Archivo Central
33
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMEROS 010
(Mayo 4)

DE 1968

Por el cual se deroga el Acuerdo # 024 de 1.966 (septiembre 8), y se constituyen las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

- a) Que para atender a la mejor prestación de algunos de los servicios públicos a cargo del Municipio y a su ampliación y desenvolvimiento en la magnitud exigida por el desarrollo de la ciudad, es necesario crear un establecimiento público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de Independencia Administrativa, a través del cual se concentren, organicen y administren con riguroso criterio técnico tales servicios, para asegurar su funcionamiento regular y económico, a la vez que facilite una rápida financiación de los ensanches necesarios de los servicios que por este Acuerdo se le asignen y construcción de otros que adelante se indican;
- b) Que en virtud de disposiciones legales contenidas en las Leyes 4a. de 1.913, 84 de 1.915, 5a. de 1.918, 72 de 1.926, 89 de 1.936, en el Decreto Legislativo 393 de 1.957, en la Ley 151 de 1.959 y en la Ordenanza # 90 de 1.961, corresponde al Concejo de Bucaramanga dentro de su territorio, organizar por medio de Acuerdos todas aquellas actividades que por estar encaminadas a la satisfacción de necesidades sociales comunes tiene el carácter de servicio público,

ACUERDA:

Art. 1o.- Créase un establecimiento público autónomo, encargado de la dirección administración y prestación de los servicios Públicos Municipales de Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Aseo, Cementerio, Pavimentación y Alcantarillado, al cual se le adscribe como patrimonio propio e independiente, el que incluye todos los derechos, instalaciones, bienes y rentas de propiedad del Municipio de Bucaramanga, vinculados o que se vinculen al funcionamiento de tales servicios.-

PARAGRAFO : Además de la prestación de los servicios de que trata el artículo anterior, el establecimiento queda ampliamente facultado para adquirir, construir, organizar y prestar autónomamente los servicios de Acueducto, Terminales de

Oleoducto, Gasoducto y Transporte, Energía Eléctrica, Planta de Abonos, y Teléfonos, cuando así lo determine la Junta Directiva.-

Art. 2o.- El Establecimiento se denominará " EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA "

Art. 3o.- Las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA funcionarán como un establecimiento descentralizado y autónomo con personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio y rentas propias. Como persona jurídica será sujeto de los derechos inherentes a esa calidad de acuerdo con la Ley, y de los que correspondían al Municipio de Bucaramanga para atender a los servicios públicos de competencia del establecimiento, y como entidad de derecho público sus actos estarán sometidos a la jurisdicción administrativa de conformidad con lo prescrito por la Ley 167 de 1.941 y demás disposiciones que la adicionen y reformen.-

Art. 4o.- El objeto del Establecimiento Públicos de que trata el presente Acuerdo, será la organización, administración y prestación de los servicios públicos de; Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Terminales de Oleoductos y de Gasoductos, Teléfonos-Acueducto, Energía Eléctrica, Alcantarillado, Cementerios, Aseo y Pavimentación. Podrá, así mismo, desarrollar otras actividades complementarias y relacionadas directamente o indirectamente con sus propios fines, como adquisición, reorganización y administración de la FABRICA DE TUBOS DEL MUNICIPIO, construcción, organización y administración de la PLANTA DE ABONOS y del TERMINAL DE TRANSPORTES, y fomento del sistema Cooperativo para productores y consumidores en los Mercados Públicos (o Central de Abastecimiento), cuando así lo determine la Junta Directiva

Art. 5o.- El patrimonio del Establecimiento queda constituido inicialmente por todos los bienes, instalaciones, redes, derechos, acciones y concesiones que pertenecen al Municipio de Bucaramanga y que están vinculados a las Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Alcantarillados, Aseo, Cementerio y Pavimentación, y consecuentemente afectados a la prestación de estos servicios.

PARAGRAFO : Serán también de propiedad del Establecimiento de que trata este acuerdo, las rentas e ingresos de capital que a la iniciación del funcionamiento de las Empresas Públicas de Bucaramanga, correspondan a cada uno de los organismos que entran a constituirlos.-

Art. 6o.- El Alcalde y el Personero de Bucaramanga quedan facultados para formalizar la transferencia de Dominio de los bienes e instalaciones correspondientes, y para la cesión de los derechos, acciones y concesiones que entran a formar parte del patrimonio del Establecimiento Público de que trata este Acuerdo.-

Art. 7o.- El Establecimiento debe ser dirigido con un riguroso criterio de servicio público y de eficacia administrativa, para lo cual emplearán adecuados sistemas de administración de empresas con el fin de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento permanente, regular y económico de los servicios sometidos a su prestación.

ción y control.-

- Art. 8o.- Con sujeción a las disposiciones legales, a las normas estatutarias y a los compromisos contractuales vigentes, el Establecimiento puede ejecutar todo acto y celebrar con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, toda clase de contratos de los necesarios al cabal desarrollo de sus actividades. En consecuencia podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes y rentas de su propiedad, emitir bonos y obligaciones en general para su financiación, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de instrumentos negociables o no negociables, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar toda clase de negociaciones con entidades bancarias o de crédito, nacionales o extranjeras.-
- Art. 9o.- En los casos en que el Municipio de Bucaramanga, tenga celebrados convenios en virtud de los cuales se obligue para con los contratistas a conservar la actual forma de organización administrativa de las diferentes entidades que pasan a integrar las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, se autoriza al Alcalde para celebrar, conjuntamente con el Personero, convenios sustitutivos que se conformen a las bases orgánicas del Establecimiento señaladas en este Acuerdo, y en caso de que ello no se lograre, para obtener la exoneración de dicha obligación.-
- PARAGRAFO : Las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga tendrán la misma doble autorización de que trata este artículo, y la ejercerán, de acuerdo con su organización administrativa, en los casos en que el Municipio hubiere celebrado esa clase de contratos con respecto a las entidades y servicios de que trata el párrafo único del artículo 1o. de este Acuerdo.-
- Art. 10o.- En desarrollo de sus fines y exclusivamente para la ampliación y tecnificación de los servicios públicos y empresas sometidos a su administración, el Establecimiento queda ampliamente facultado para vender, permutar, gravar o enajenar a cualquier título, todos o cada uno de los bienes que integran su patrimonio, previa observancia de las normas legales que regulan la adquisición y enajenación de bienes municipales.-
- Art. 11.- El Establecimiento queda obligado a servir y pagar todas las obligaciones que tiene a su cargo el Municipio por razón de los servicios y bienes que se le incorporan a aquel, y lo subrogará en todos los derechos y lo sustituirá en todas las obligaciones contraídas hasta la fecha en que se inicie el funcionamiento de la nueva entidad, en lo tocante a las empresas y servicios que entre a administrar y prestar.-
- Art. 12.- A fin de evitar el desequilibrio presupuestal del Municipio de Bucaramanga en la actual vigencia, las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga le pagarán al Municipio por concepto de aporte para atender a la satisfacción de gastos colectivos esenciales que siguen siendo de cargo de éste, una suma de \$ - -

31.806.34 mensuales y proporcionalmente por fracción de mes, - desde la fecha en que entre a cumplirse el presente Acuerdo y - solamente por el resto de la vigencia.-

- Art. 13.- Las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga podrán prestar a otros Municipios los servicios que al Establecimiento se le - adscriben, siempre que no se perjudique la satisfacción de las - necesidades del Municipio de Bucaramanga, bien sea celebrando - con ellos o con otras entidades públicas contratos que tengan - ese objeto, o bien aceptando la incorporación de Municipios o en - tidades públicas en el Establecimiento. Así mismo podrá cele - brar con personas naturales o jurídicas toda clase de contrato - sobre prestación, interconexión o intercambio de servicios.-
- Art. 14.- El Establecimiento queda obligado a prestar a la Nación y al De - partamento de Santander (para las dependencias establecidas o - que se establezcan dentro del Municipio) y al Municipio de Bu - caramanga, los servicios públicos que administre, con preferen - cia sobre cualquiera otra persona o entidad, estén ellos desti - nados directamente a esas entidades u organismo oficiales, o a - la satisfacción de necesidades de interés general.-
- PARAGRAFO : Es entendido que tal obligatoriedad de la presta - ción de servicios para con la Nación y el Depart - amento, sólo operará en cuanto no se perjudique la satisfacción - de las necesidades del Municipio.-
- Art. 15.- Las tasas de los servicios que las Empresas cobren a la Nación, al Departamento, lo mismo que a sus entidades u organismos des - centralizados, se pagarán en la misma proporción de las tarifas vigentes para los usuarios comunes.-
- Art. 16.- Para todos los efectos jurídicos, el término de duración del - Establecimiento será de 99 años y su domicilio social y sede de sus órganos de dirección y administración será el Municipio de - Bucaramanga. -
- Art. 17.- Al finalizar el término de duración o si en su transcurso se - dispusiere la supresión o suspensión del establecimiento, el Mu - nicipio asumirá la responsabilidad del pasivo que aquel hubiere adquirido y los servicios públicos que administre y su patrimo - nio se incorporarán o reincorporarán a la entidad que tal esta - blecimiento sustituya, o en su defecto al Municipio, con suje - ción a las disposiciones ordinarias que sobre el manejo de bie - nes Municipales se encuentren vigentes en el momento de la ter - minación o supresión, y a lo previsto en los estatutos o conve - nido en los respectivos contratos.-
- Art. 18.- El Establecimiento atenderá a la provisión del personal a su - servicio mediante el sistema de concurso, dando estricto cum - plimiento a las normas sobre carrera administrativa. Queda ex - ceptuado del anterior ordenamiento el personal directivo y el - técnico extranjero o nacional calificado, que trabaje al servi - cio de las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga en fun - ciones específicamente determinadas por la Junta Directiva.-

Art. 19.- Las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga, se administrarán por medio de una Junta que se denominará "JUNTA DIRECTIVA", y por medio de un funcionario administrativo que se denominará Gerente General, quien ejercerá su representación legal. Autorízase a la Junta Directiva para que de acuerdo con el Gerente fije las atribuciones que correspondiéndole a éste, puedan ser delegadas por el mismo en empleados subalternos suyos.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva se compondrá de seis (6) miembros, con sus suplentes personales respectivos, de la misma filiación política de los principales, para un período de dos (2) años, así:

- a) El Alcalde de Bucaramanga o en su defecto, el Secretario de su despacho que designe, quien será el Presidente.
- b) Dos (2) Miembros elegidos por el Concejo, que podrán ser de su propio seno, de distinta filiación política.
- c) Un (1) Representante de las Asociaciones profesionales con título universitario, designará el Concejo de terna que pasarán conjuntamente, la Sociedad de Ingenieros, la de Arquitectos, el Colegio de Abogados, la Federación Médica y la Federación Odontológica. La Terna tendrá sus suplentes, pero cada principal y suplente deberán tener la misma filiación política.
- d) Un (1) Representante señalado por el Alcalde, de terna que pasarán conjuntamente la Corporación Financiera de Santander y la Asociación Bancaria seccional. La terna tendrá sus suplentes, pero cada principal y suplente, deberán tener una misma filiación política.
- e) Un (1) Representante, señalado por el Alcalde, de terna que pasarán conjuntamente la Cámara de Comercio, Fenalco, Andi y Acopi, (Seccionales de Santander). La Terna tendrá sus suplentes, pero cada principal y suplente, deberán tener una misma filiación política.

PARAGRAFO : La Junta Directiva siempre estará integrada por tres (3) Representantes del sector gubernamental y tres (3) del sector privado, y en su composición se tendrá en cuenta, rigurosamente, las disposiciones legales sobre paridad política.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar sus propios reglamentos.
- b) Nombrar y remover al Gerente General en la forma prevista en el artículo 32.
- c) Crear los cargos y señalar las funciones a todos los empleados; determinar el regimen disciplinario y la organización-

- funcional interna por secciones o servicios y determinar los cargos técnicos para los cuales no rijan las normas sobre paridad política.-
- d) Fijar las asignaciones de los empleados que nombre el Gerente General.-
 - e) Aprobar las actas y contratos que celebre la Gerencia General por cuantía superior a \$100.000.00 y las cuentas y balances de las Empresas.-
 - f) Aprobar el Presupuesto anual de Rentas y Gastos que debe elaborar y someter a su consideración el Gerente General y los traslados y apropiaciones que sean necesarios durante cada vigencia, así como los planes mensuales de gastos.-
 - g) Adoptar los planes y programas, y en general la política que deba seguir la Entidad para el desarrollo de los servicios - adscritos a la misma, y aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen.-
 - h) Disponer que se hagan estudios e investigaciones referentes a la ampliación de sus servicios, y aprobar o improbar las operaciones de crédito que proponga el Gerente General para la ejecución o ensanche de los mismos.-
 - i) Autorizar la consecución de dinero en mutuo bajo cualquier forma, bien sea dentro del país o en el extranjero, y la constitución, sobre las rentas o cualquier clase de bienes - del Establecimiento, de garantías para respaldar sus propias obligaciones, y en general autorizar las operaciones de crédito necesarias. -
 - j) Aprobar, modificar o improbar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salarios y la administración del personal del Establecimiento, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente General.-
 - k) Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes del Establecimiento y la creación y aprovechamiento de reservas si fuere el caso.-
 - l) Presentar cada año al Concejo Municipal, en el mes de Noviembre, el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia siguiente, para que sea incorporado como anexo al Municipal.-
 - m) Aprobar o improbar el balance anual, que debe publicarse.-
 - n) Rendir, conjuntamente con el Gerente, informe detallado de labores al Concejo Municipal en los diez (10) primeros días de las sesiones ordinarias de Mayo, (o cuando esta Corporación lo requiera, previa citación con no menos de diez (10) días de anterioridad).-
 - o) Autorizar al Gerente General en cada caso, para someter a la decisión de árbitros o amigables componedores, los conflictos que surgieren entre el Establecimiento y terceros.-
 - p) Dirigir en general la marcha del establecimiento y adoptar todas las medidas que tiendan a la realización de su objeto, con criterio de servicio público y de fomento económico; y
 - q) Las demás que le señale el Concejo de Bucaramanga. -

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día, hora y sitio que ella misma acuerde y podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente, quien estará obligado a citarla cuando así lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros principales o el Gerente.- De sus deliberaciones se levantarán Actas que deben ser firmadas por el Presidente y su Secretario. -

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva se posesionarán ante la Alcaldía y devengarán \$200.00 por cada sesión, sin pasar de tres (3) al mes.-

PARAGRAFO : No tendrán derecho a Honorarios ni los Miembros de la Junta que pertenezcan al Concejo Municipal, mientras estén investidos de la calidad de Concejales ni el Alcalde.-

Art. 24.- El período de los Miembros de la Junta será de dos (2) años, -- contados a partir del 15 de mayo de 1.968, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.-

Art. 25.- Cuando sin justa causa ocurra falta a más de cuatro (4) reuniones consecutivas de un miembro de la Junta Directiva y de su suplente, el cargo se considerará vacante y deberá procederse a su reemplazo, por el resto del período, en la forma establecida en el artículo 20o.-

Art. 26.- Si por cualquier causa no se hiciere oportunamente el nombramiento de miembros de la Junta Directiva, o los nombrados no se hubieren posesionado, los Miembros de la Junta anterior continuarán desempeñando sus cargos hasta que sean válidamente reemplazados.-

Art. 27.- Todas las determinaciones de la Junta Directiva, relacionadas con tarifas o tasas de servicios, requerirán las formalidades y aprobaciones exigidas por las disposiciones constitucionales legales y ordenanzas vigentes, y demás, que sean adoptadas por el voto favorable de no menos de cuatro (4) de los miembros que la componen.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 28.- No podrán ser designados Miembros de la Junta Directiva ni Gerente, quienes tengan contratos con el Establecimiento o quienes por razón de las actividades que ejerzan, mantengan relaciones permanentes con el mismo. Además, para tales funcionarios -- regirán los mismos impedimentos de Ley establecidos para ser elegidos miembro del Concejo.-

Art. 29.- Las incompatibilidades señaladas en las Leyes para los Concejales regirán también para los Miembros de la Junta Directiva.- En consecuencia, no podrán hacer por si mismo ni por interpuesta persona contratos con el Establecimiento, ni gestionar en nombre ajeno negocios que tengan relación con el mismo.-

Art. 30.- No quedan comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 28o. y 29o. los usuarios o -- rrientes de los servicios públicos que preste el Establecimiento.-

DEL GERENTE GENERAL

Art. 31.- El Gerente General es el Jefe de la Administración del Establecimiento dentro de las normas legales y estatutarias y de las que le fije la Junta Directiva.-

Art. 32.- El Gerente General será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Su asignación será fijada por la Junta Directiva.-

Art. 33.- Todos los funcionarios del Establecimiento distintos de la Junta Directiva, del Auditor y de los Auxiliares de éste, estarán directamente subordinados al Gerente General, cumplirán sus órdenes y estarán sometidos a su vigilancia en el cumplimiento de sus funciones.-

Art. 34.- El Gerente General tendrá a su cargo la Administración y Coordinación de las distintas dependencias del Establecimiento, procurando que se cumplan la orientación y las decisiones de la Junta Directiva. Servirá de vínculo entre la Junta Directiva y los funcionarios del Establecimiento y vigilará el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con las funciones y los programas de trabajo que les haya asignado. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

- A) Representar jurídicamente al Establecimiento en toda clase de asuntos, bien con particulares o ante las distintas autoridades. Por consiguiente le corresponderá ejercer, cuando sea necesario, esa representación ante los funcionarios públicos de cualquier rama del poder, ante las Corporaciones, personas jurídicas o naturales y en general ante cualquier sujeto de derecho, bien sea de carácter público o privado.-
- b) Estudiar y resolver lo pertinente a las relaciones laborales entre el Establecimiento y el personal a su servicio.-
- c) Celebrar contratos hasta por \$100.000.00 y ejecutar los actos de su competencia, requiriendo la autorización previa o la aprobación posterior de la Junta Directiva en los casos previstos en los presentes estatutos.-
- d) Constituir, previa autorización de la Junta, mandatarios o apoderados que representen al Establecimiento en cualquier género de negocios cuando la defensa de su patrimonio y de sus bienes y derechos así lo aconsejen.-
- e) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva.-
- f) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Oficinas, Departamentos o divisiones necesarias al desarrollo de las actividades del Establecimiento, junto con el reglamento de funciones de tales organismos y las indicaciones del personal requerido y sus asignaciones.-
- g) Nombrar, suspender y remover los empleados del Establecimiento de acuerdo con las disposiciones estatutarias, convencionales y legales.-
- h) Delegar en funcionarios subalternos, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias, manteniendo sin embargo la supervigilancia sobre los actos y funciones que delegue.-

- i) Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva - dentro de los diez días siguientes, el balance de prueba - del mes inmediatamente anterior, y dentro de los 20 primeros días del año, un informe anual, junto con el balance general que cubra el ejercicio fiscal comprendido en el período del 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de la vigencia anterior. Este informe debe ser completo en sus aspectos descriptivo, económico, financiero y estadístico y deberá contener, además, indicaciones sobre el desarrollo futuro que deba dársele a los proyectos del Establecimiento.-
- j) Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos sobre tarifas o tasas que deben cobrarse - y los proyectos sobre reglamentación de los servicios que se presten.-
- k) Autorizar con su firma todos los actos, contratos y documentos de las Empresas y ordenar y legalizar los gastos dentro de las limitaciones que le impongan la Junta Directiva, los reglamentos y las disposiciones legales.-
- l) Vigilar, manejar, sostener, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades y bienes del Establecimiento, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como Jefe de la Administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno o por medio de personas con quienes se hayan celebrado contratos en tal sentido, y
- m) Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva, los Estatutos y las disposiciones legales.-

Art. 35.- Las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, tendrán un Auditor con su respectivo suplente, designados por el Concejo de Bucaramanga, a cuyo cargo estará el control fiscal perceptivo, previo y posterior del Establecimiento. Deberá ser persona versada en Administración Pública y tener título de Contador - Público Juramentado, y tendrá remuneración que le fije el Concejo Municipal.-

El Suplente reemplazará al Auditor en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Uno y otro serán de la misma filiación política y en todo caso distinta a la del Gerente General

Art. 36.- El cargo de Auditor es incompatible con cualquier otro del Establecimiento y no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización interna.-

Art. 37.- El Auditor y su suplente serán nombrados para períodos de dos (2) años a partir de la fecha en que inicie actividades el nuevo Establecimiento Autónomo, y podrán ser reelegidos y no serán removidos de su cargo, dentro de su período sino por las causales estatutarias y legales debidamente comprobadas.-

Art. 38.- El Auditor tendrá los empleados subalternos que sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, los cuales serán de su libre nombramiento y remoción. Corresponde al Auditor la creación de los cargos de su dependencia y el señalamiento de sus respectivas asignaciones, con el visto bueno de la Junta Directiva.-

- Art. 39.- Las funciones y atribuciones del Auditor en todo lo relativo a la vigilancia de la gestión fiscal financiera de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, serán las mismas que ejerce el Contralor Municipal con respecto a la Administración Pública del Municipio, (pero con adopción de sistemas apropiados a la naturaleza de los organismos de que se trata, acordes con las actividades a ellos encomendadas. Tales sistemas respetarán la autonomía administrativa de las Empresas. -
- Art. 40.- Las mismas inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los Miembros de la Junta Directiva y el Gerente, rigen para el Auditor, pero, además, éste no podrá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Junta, el Gerente y el Contador.-
- Art. 41.- El Auditor deberá presentar al Concejo de Bucaramanga, en el primer período de sesiones ordinarias, un informe detallado de sus labores en el año anterior.-
- Art. 42.- Los gastos de fiscalización de las Empresas Públicas Municipales de Bucaramanga afectarán el presupuesto de las mismas, para lo cual se constituirán en debida forma las partidas necesarias.-
- Art. 43.- Autorízase al Alcalde Municipal para que con estricta sujeción al presente Acuerdo proceda a expedir por medio de Decreto y con la firma de todos sus Secretarios, los estatutos del Establecimiento autónomo, en los cuales deberán estar contenidas todas las disposiciones relativas a su regimen administrativo-interno.-
- PARAGRAFO : Los Estatutos contendrán, además, las normas necesarias para asegurar la separación de patrimonios y rentas de cada una de las Empresas incorporadas al Establecimiento con el fin de garantizar dentro de la unidad de administración la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada una de ellas y la destinación específica que a los fondos provenientes de empréstitos se haya estipulado en los respectivos contratos.-
- Art. 44.- Los estatutos del Establecimiento expedidos por el Alcalde, en desarrollo de la autorización del artículo anterior requieren para su validez, la aprobación de la Gobernación de Santander y su elevación a escritura pública.-
- Art. 45.- Cualquier reforma estatutaria que varíe las normas orgánicas contenidas en el presente Acuerdo y en los demás que sobre la materia expida el Concejo Municipal, deberá presentarse como proyecto de acuerdo al H. Concejo para que éste imparta el trámite de Ley.-
- Art. 46.- Suprímense todos los aportes o contribuciones que las dependencias: Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias, Aseo, Cementerio, Alcantarillado, y Pavimentación, hacen actualmente a los Fondos Comunes Municipales, y en consecuencia, el Establecimiento solo tendrá la obligación de hacer la contribución señalada en el Artículo 12 de este Acuerdo.-

Tal supresión de aportes se operará igualmente, cuando en los términos del Artículo 4o. de este Acuerdo, la Fábrica de Tubos del Municipio, pase a ser por disposiciones de 1-a Junta Directiva de las Empresas de cargo de estas.-

Art. 47.- El Municipio quedará exento de todas las tasas que establezca el organismo que se crea en este Acuerdo.-

Art. 48.- En los términos del presente Acuerdo quedan derogados el Acuerdo # 024 de 1.966 y todas las demás disposiciones en contrario.-

Art. 49.- El presente Acuerdo rige desde su sanción, pero para su cumplimiento se requiere la expedición en debida forma de los estatutos, y se respetarán, mientras estén vigentes, las obligaciones contractuales que haya adquirido el Municipio sobre la Administración de los servicios públicos a que se refiere y sobre los bienes que se le asignen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. del presente Acuerdo.-

Expedido en Bucaramanga a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.-

El Presidente,



JOSE LUIS MENDOZA C.

El Secretario,



ALBERTO LOPEZ PERALTA

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

CERTIFICAN:

Que el anterior acuerdo fue discutido y aprobado en tres (3) sesiones, verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6o. de la ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, mayo siete de mil novecientos sesenta y ocho.-

El Presidente,



JOSE LUIS MENDOZA C.

El Secretario,



ALBERTO LOPEZ PERALTA

CALDIA MUNICIPAL

BUCARAMANGA, MAYO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

JAIME TRILLOS NOVOA

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

QUE EL ANTERIOR ACUERDO No. 010 DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO
EXPEDIDO POR EL H. CONCEJO MUNICIPAL, FUÉ PROMULGADO EN EL DÍA DE
HOY.

BUCARAMANGA, MAYO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ABR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE SANTANDER
Secretaría de Hacienda.

Junio 25 de 1.968

Bucaramanga.

APROBADO

JULIO OBREGON BUENO
Gobernador.

JORGE ANGARITA MARIN
Secretario de Hacienda.

JBV/s.c.de.a.